

**AUTORIZACIÓN PARA VUELOS HACIA AERÓDROMOS/PISTA O HELIPUERTOS DE USO PRIVADO O FUMIGACIÓN EN COLOMBIA**

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 30 MAYO 2013

1. PROPOSITO

1.1 El propósito de la presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) es proveer la reglamentación para la autorización de vuelos con destino aeródromos/pistas o helipuertos privados de uso privado o fumigación en Colombia.

2. ANTECEDENTE

2.1 La AIP Colombia establece en AD 1.1 Disponibilidad de Aeródromos / Helipuertos, ítem 2.4. Aeródromos y helipuertos privados:

Además de los aeropuertos públicos existen diversos aeródromos y helipuertos privados ubicados en diferentes lugares del país.

Estos aeródromos y helipuertos están disponibles únicamente para la operación de vuelos privados previa autorización de sus propietarios excepto en casos de emergencia.

3. REGLAMENTACIÓN

3.1. Las aeronaves con destino hacia aeródromos/pistas o helipuertos de uso privado o fumigación en Colombia, deberán contar con el permiso de operación por escrito de los propietarios o explotadores de estos.

3.2. Será responsabilidad del propietario o explotador del aeródromo/pista o helipuerto de uso privado o fumigación en Colombia, el conceder la autorización de operación únicamente por escrito y directamente al solicitante, especificando el tiempo (no ilimitado), la(s) aeronave(s), la empresa o propietario de esta(s) y si el propietario o explotador lo requiere, los pilotos autorizados.

3.3. Será responsabilidad del operador de la aeronave presentar con el plan de vuelo la respectiva autorización vigente emitida por propietario o explotador.

3.4. Los funcionarios ATC y AIS/COM darán el trámite correspondiente al plan de vuelo presentado bajo la presunción de la buena fe y no serán responsables de la legitimidad y veracidad de la autorización presentada por las tripulaciones de vuelo para la operación en aeródromos/pistas o helipuertos de uso privado o fumigación en Colombia.

3.5. La información y La autorización para efecto de operación en aeródromos/pistas o helipuertos que sea de utilización privada o de fumigación en Colombia, deberá ser presentada ante las dependencias encargada de la recepción y validación de los planes de vuelo en original o copia simple.

3.6. Cuando una aeronave aterrice en un aeródromo/pista o helipuerto de utilización privada o de fumigación en Colombia sin autorización previa del propietario o explotador, será responsabilidad del propietario o explotador dar aviso inmediato a las autoridades competentes (Aeronautica Civil, Fuerza Aérea Colombiana y/o Policía Nacional) sobre esta operación.

3.7. Los helicópteros que se encuentren realizando trabajos en campos petroleros o trabajos de exploración petrolera/sísmica en lugares privados que no sean aeródromos/pistas o helipuertos, también deberán contar con el permiso de operación por escrito de los propietarios o explotadores de estos lugares y deberán acogerse a lo establecido en esta AIC para la operación de todo tipo de aeronave.

Con el fin de facilitar el trámite respectivo, se aceptará para presentar el plan de vuelo un documento de la empresa o compañía que efectúa la exploración, certificando que cuenta con los permisos de todos los dueños de los predios en los que se efectuará la operación.

3.8. La presente AIC no contraria lo establecido en los RAC, en la AIP Colombia y en otras disposiciones vigentes.

3.9. La presentación y aprobación del Plan de Vuelo no exonera el cumplimiento de los requisitos exigidos por otras dependencias aeronáuticas y autoridades nacionales.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. Los funcionarios ATC y AIS/COM que reciban y tramiten el plan de vuelo presentado, deberán validar en el sistema oficial destinado para la revisión de los planes de vuelo, el tipo de utilización del aeródromo/pista o helipuerto de destino y el propietario o explotador de la misma.

4.2. Cuando en el sistema oficial destinado para la revisión de los planes de vuelo no se encuentre registrado el propietario o explotador del aeródromo/pista o helipuerto y la tripulación presente la autorización respectiva, se realizará el siguiente procedimiento:

- a. El trámite respectivo del plan de vuelo presentado como se estipula en esta AIC.
- b. Si se cumple con todos los requisitos para la aprobación de este, se autorizará la operación, siendo únicamente responsables de esta operación los operadores de la aeronave y el propietario o explotador del aeródromo/pista o helipuerto de utilización privada o de fumigación en Colombia.
- c. Los funcionarios ATC y AIS/COM que reciban y tramiten el plan de vuelo, deberán notificar sobre el caso a la Jefatura Nacional AIS/COM por correo electrónico inmediatamente.
- d. La Jefatura Nacional AIS/COM reportará a La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea y a la Subdirección General el caso reportado.

4.3. Toda tripulación de aeronave con destino hacia un aeródromo/pista o helipuerto de uso privado o fumigación en Colombia, deberá adjuntar al formato de plan de vuelo la respectiva autorización (original o copia simple) vigente emitida por propietario o explotador.

4.4. En la casilla 18 del plan de vuelo presentado se deberá establecer con **RMK/** el número de oficio o autorización, el nombre del propietario o explotador y la fecha de vigencia, que deberán coincidir con la autorización respectiva.

4.5. Los funcionarios ATC y AIS/COM deberán guardar anexo al plan de vuelo presentado la

respectiva autorización (original o copia simple).

4.6. En caso de no presentar la autorización requerida para la operación en un aeródromo/pista o helipuerto de uso privado o fumigación en Colombia, la Aeronáutica Civil no dará trámite al plan de vuelo presentado.